



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026721000782**

ANTECEDENTES

- I El 16 de noviembre de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** y a las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Hidalgo y Jalisco**, la solicitud de acceso a información con número de folio:

330026721000782:

"...Copia en versión electrónica de los permisos y autorizaciones que ha emitido esa institución a favor de CARGILL DE MEXICO SA DE CV, lo anterior del año 2013 al año 2021..." (Sic.)

- II Que mediante el oficio número **133.02.01.0197.2021** de fecha 18 de noviembre de 2021, firmado por la **Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial**, en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo**, informó al presidente del Comité de Transparencia que la información correspondiente a la **Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-09/00013-98 de fecha 27 de septiembre de 2013, Actualización de la Licencia Ambiental Única, número A-LAU-13/002/2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, Modificación al registro como generador de residuos peligrosos registrada con Bitácora número 13/HR-0125/11/17, Modificación al registro como generador de residuos peligrosos registrada con Bitácora número 13/HR-0209/10/21, Permiso para la Combustión a Cielo Abierto, registrada con bitácora 13/CA-0113/04/18 de fecha 2 de mayo de 2018, Permiso para la Combustión a Cielo Abierto, registrada con bitácora 13/CA-0148/04/19 de fecha 23 de abril de 2019, Permiso para la Combustión a Cielo Abierto, registrada con bitácora 13/CA-0393/01/20 de fecha 29 de enero de 2020, Permiso para la Combustión a Cielo Abierto, registrada con bitácora 13/CA-0155/10/20 de fecha 21 de octubre de 2020 y Permiso para la Combustión a Cielo Abierto, registrada con bitácora 13/CA-0172/10/21 de fecha 21 de octubre de 2021**; encuadran en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES y SECRETO INDUSTRIAL**, con fundamento en el artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de los trigésimo octavo, fracción III y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000782

"...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-09/00013-98 de fecha 27 de septiembre de 2013.	La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de SECRETO INDUSTRIAL se clasifica como secreto industrial: productos y subproductos, así como la capacidad de producción anual. Tecnologías del proceso de producción: equipo industrial y la tecnología que forma parte del proceso productivo: nombre, características, marca y capacidad de operación.	Artículo 116, tercer párrafo , de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I , de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como los lineamientos trigésimo octavo fracción III y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
Actualización de la Licencia Ambiental Única, número A-LAU-13/002/2020, de fecha 30 de noviembre de 2020.	La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de SECRETO INDUSTRIAL se clasifica como secreto industrial: productos y subproductos, así como la capacidad de producción anual. Tecnologías del proceso de producción: equipo industrial y la tecnología que forma parte del proceso productivo: nombre, características, marca y capacidad de operación.	Artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como los lineamientos trigésimo octavo fracción III y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
Modificación al registro como generador de residuos peligrosos registrada con Bitácora número 13/HR-0125/11/17	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: Correo electrónico. Teléfono (número fijo y de celular)	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000782

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
		la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Modificación al registro como generador de residuos peligrosos registrada con Bitácora número 13/HR-0209/10/21	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: Correo electrónico. Teléfono (número fijo y de celular)	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Permiso para la Combustión a Cielo Abierto, registrada con bitácora 13/CA-0113/04/18 de fecha 2 de mayo de 2018	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: Correo electrónico. Teléfono (número fijo y de celular)	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Permiso para la Combustión a Cielo Abierto, registrada con bitácora 13/CA-0148/04/19 de fecha 23 de abril de 2019.	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: Correo electrónico. Teléfono (número fijo y de celular)	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000782

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Permiso para la Combustión a Cielo Abierto, registrada con bitácora 13/CA-0393/01/20 de fecha 29 de enero de 2020.	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: Teléfono (número fijo y de celular)	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Permiso para la Combustión a Cielo Abierto, registrada con bitácora 13/CA-0155/10/20 de fecha 21 de octubre de 2020.	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: Teléfono (número fijo y de celular) Clave Única de Registro de Población	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Permiso para la Combustión a Cielo Abierto, registrada con bitácora 13/CA-0172/10/21 de fecha 21 de octubre de 2021.	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: Teléfono (número fijo y de celular). Clave Única de Registro de Población.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026721000782**

Asimismo, de conformidad con el **artículo 116 de la LGTAIP**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** mencionó en el oficio **133.02.01.0197.2021** la manera en que se acredita el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas con los supuestos siguientes:

- I. **Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.**

La ampliación de la licencia de funcionamiento corresponde a una fuente fija de jurisdicción federal, del sector Industria Cementera y Calera, conforme lo establecido en el artículo 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Así mismo se hace notar que la selección de los equipos empleados en la operación de la planta son resultado de investigación y experiencia de la misma empresa.

- II. **Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.**

Para el caso de la Licencia de funcionamiento, la información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la licencia y sólo tiene acceso a la misma el personal encargado de estudiarla y emitir las autorizaciones, y únicamente obra en los archivos de esta Delegación con ese fin. De tal forma que la información se encuentra protegida de conformidad con el alcance de la LGTAIP, de acuerdo a que así fue solicitado por el promovente.

- III. **Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

La selección de equipos es resultado de la investigación y experiencia de la compañía que en estos momentos es la única empresa particular autorizada para esta actividad; Difundir de manera libre las especificaciones de modelo y marca de equipos utilizados, permitiría a otras empresas beneficiarse de la experiencia de la misma, perdiendo la ventaja competitiva que representa el proceso de desarrollo tecnológico de esta planta industrial. La selección de estos equipos obedece a sus resultados de eficiencia y rendimiento, lo que resulta en una mejor productividad tanto técnica como económica, al difundir esta información otras empresas podrían utilizar los mismos equipos beneficiándose de la investigación realizada por la primera. Perdiendo el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026721000782

beneficio tanto económico como de producción que representa esa investigación.

- IV. **Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

El proceso de producción de cemento es un proceso conocido y de dominio público, sin embargo, no así los equipos y marcas específicas que cada empresa utiliza, es decir se sabe que se utilizará un molino, pero no la marca, capacidad o infraestructura auxiliar que necesitará para su funcionamiento. Por lo que esta información no resulta evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible en la ampliación de la Licencia de Funcionamiento.

- III Que mediante el oficio **DGGIMAR.710/006866** de fecha 02 de diciembre de 2021 firmado por el **Director General** de la **DGGIMAR** informó al Presidente del Comité que la información solicitada correspondiente al **Oficio DGGIMAR.710/0006202 de fecha 06 de agosto de 2018, trámite "Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)" registrado con número de bitácora 09/AZ-0504/03/18 de la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Oficio DGGIMAR.710/002331 de fecha 19 de mayo de 2021, trámite "Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)" registrado con número de bitácora 09/AZ-0065/04/21 de la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y Registro y modificación del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, No. 13-PMG-I-1518-2014, contenidos en los oficios DGGIMAR.710/011329 de fecha 16 de diciembre de 2014 y DGGIMAR.710/004532 de fecha 13 de junio de 2018, emitidos a la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., encuadra en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES y SECRETO INDUSTRIAL**, con fundamento en el artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de los trigésimo octavo fracción III y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:**

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000782

Oficio DGGIMAR.710/0006202 de fecha 06 de agosto de 2018, trámite "Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)" registrado con número de bitácora 09/AZ-0504/03/18 de la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Oficio DGGIMAR.710/002331 de fecha 19 de mayo de 2021, trámite "Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)" registrado con número de bitácora 09/AZ-0065/04/21 de la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Registro y modificación del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, No. 13-PMG-I-1518-2014, contenidos en los oficios DGGIMAR.710/011329 de fecha 16 de diciembre de 2014 y DGGIMAR.710/004532 de fecha 13 de junio de 2018, emitidos a la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	La información contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: I Fax. La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de SECRETO INDUSTRIAL. La información relativa a los Programas para la Prevención de Accidentes (PPA), sometida a evaluación de la SEMARNAT, se refiere a procesos productivos que son únicos y deben ser autorizados por la Secretaría, debido a que se trata de Actividades Altamente Riesgosas por el manejo de materiales peligrosos en cantidades superiores a las cantidades de reporte señaladas en los Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992. A través de los Registros de planes de manejo se identifican los residuos generados por los grandes generadores de residuos peligrosos, así como los producidos por la industria minera-metalúrgica, es un instrumento de gestión a través del cual se diseña el manejo integral de los residuos peligrosos, mediante propuestas de manejo eficientes que minimizan la generación de los residuos y priorizan la valorización de los mismos.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 106 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
---	--	--

..." (Sic)

Asimismo, de conformidad con el **artículo 116 de la LGTAIP**, la **DGGIMAR** mencionó en el oficio **DGGIMAR.710/006866** la manera en que se acredita el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas con los supuestos siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026721000782**

Aprobaciones de los Programas para la Prevención de Accidentes de la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.:

- I. **Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.**

La información relativa a las aprobaciones de los Programas para la Prevención de Accidentes de la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cuya información fue sometida a evaluación de la SEMARNAT, se refiere a procesos productivos que son únicos y deben ser autorizados por la Secretaría, debido a que se trata de Actividades Altamente Riesgosas por el manejo de materiales peligrosos en cantidades superiores a las cantidades de reporte señaladas en los Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992.

Los Programas para la Prevención de Accidentes (PPA) comprenden procedimientos específicos para prevenir y mitigar los riesgos por el manejo de los materiales peligrosos en los establecimientos, industrias, comercios o servicios donde se realizan Actividades Altamente Riesgosas.

- II. **Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**

La información relativa a las aprobaciones de los Programas para la Prevención de Accidentes de la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene naturaleza de confidencial.

- III. **Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

La información descrita en los PPA presentados por la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., implica necesariamente la referencia de nombres de materiales, insumos y metodologías que permiten desarrollar su actividad con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a los sujetos que realizan Actividades Altamente Riesgosas en situaciones determinadas respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

- IV. **Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026721000782**

previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información relativa a los procesos y materiales descritos por la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tiene como característica ser proporcionada con el propósito de obtener una aprobación con apego a la legislación de la materia.

Tales procesos contienen características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial que desempeña la persona moral de referencia, sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección a la cual debe sujetarse la información de tipo confidencial.

Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos emitido a la CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.:

- I. ***Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.***

La información relativa al Registro y modificación del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos No. 13-PMG-I-1518-2014 de la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., es generada por parte de la moral que sometió a evaluación de la SEMARNAT sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, procesos que resultan ser únicos y que, necesariamente, debieron ser aprobados por la Secretaría.

Dichos datos comprenden las técnicas específicas empleadas por la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para identificar los residuos generados e identificar sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

- II. ***Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.***

La información relativa a los Registros y modificaciones de planes de manejo de residuos peligrosos emitidos de por la DGGIMAR, se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

- III. ***Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.***



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026721000782**

La información relativa al Registro y modificación del plan de manejo de residuos peligrosos emitido por la DGGIMAR, a la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar su proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a la persona moral de referencia, en una situación determinada respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

- IV. ***Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.***

La información relativa al Registro y modificación del plan de manejo de residuos peligrosos emitido por la DGGIMAR, a la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que es referida a esta Autoridad, tiene como característica ser proporcionada con un propósito específico que busca la obtención de una aprobación con apego a la legislación de la materia.

El proceso descrito contiene características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial que desempeña la persona moral, sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial.

- IV Que mediante el oficio número **SEMARNAT.JAL.UJ.-196/2021** de fecha 07 de diciembre de 2021, firmado por el **Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial**, en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco** informó al Presidente del Comité que la información solicitada correspondiente a los oficios **SGPARN.014.02.02.255/2013** de fecha **07 de marzo del 2013**, **Registro de Generador de Residuos Peligrosos de la empresa CARGILL DE MEXICO S.A. DE C.V.** y **SGPARN.014-02-02.764/2013**, de fecha **26 de julio del 2013**, **Categorización como Generador de Residuos Peligrosos, emitido a la empresa CARGILL DE MEXICO S.A. DE C.V.**, encuadran en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como confidencial por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, con fundamento en el artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de los trigésimo octavo fracción III y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000782

Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio SGPARN.014.02.02.255/2013 de fecha 07 de marzo del 2013, Registro de Generador de Residuos Peligrosos de la empresa CARGILL DE MEXICO S.A. DE C.V. SGPARN.014-02-02.764/2013, de fecha 26 de julio del 2013, Categorización como Generador de Residuos Peligrosos, emitido a la empresa CARGILL DE MEXICO S.A. DE C.V.	La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de SECRETO INDUSTRIAL . Los Registros de Generador de Residuos Peligrosos y sus Categorizaciones a través de dicho trámite se identifican los residuos generados por los pequeños generadores de residuos peligrosos, es un instrumento de gestión a través del cual se diseña el manejo integral de los residuos peligrosos, mediante propuestas de manejo eficientes que minimizan la generación de los residuos y priorizan la valorización de los mismos.	Artículo 116, tercer párrafo , de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113, fracción II , de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como los lineamientos trigésimo octavo, fracción III y cuadragésimo cuarto , de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículo 163, fracción I , de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

..." (Sic)

Asimismo, de conformidad con el **artículo 116 de la LGTAIP**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco** mencionó en el oficio **SEMARNAT.JAL.UJ.-196/2021** la manera en que se acredita el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas con los supuestos siguientes:

El Registro de Generador de Residuos Peligrosos y su Categorización emitido a la empresa CARGILL DE MEXICO S.A. DE C.V.:



- I. **Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.**

La información relativa al Registro de Generador de Residuos Peligrosos y su Categorización emitido por la Oficina de Representación en Jalisco, a la empresa CARGILL DE MEXICO S.A. DE C.V., es generada por parte de la moral que sometió a aviso de la SEMARNAT informando la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, procesos que resultan ser únicos y que, necesariamente, debieron ser aprobados por la Secretaría.

- II. **Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**

La información relativa a los Registros de Generador de Residuos Peligrosos emitidos por la Oficina de Representación en Jalisco, se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

- III. **Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

La información relativa al Registro de Generador de Residuos Peligrosos y su Categorización emitido por la Oficina de Representación en Jalisco, a la empresa CARGILL DE MEXICO S.A. DE C.V., implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar su proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a la persona moral de referencia, en una situación determinada respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

- IV. **Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

La información relativa al Registro de Generador de Residuos Peligrosos y su Categorización emitido por la Oficina de Representación en Jalisco, a la empresa CARGILL DE MEXICO S.A. DE C.V., que es referida a esta Autoridad, tiene como característica ser proporcionada con un propósito específico que busca la obtención de una aprobación con apego a la legislación de la materia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026721000782**

CONSIDERANDO

- I Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo; 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137 segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- III Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2017, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- IV Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000782

II La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(…)

(…)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (…)"

- III Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V Que en los oficios con número **133.02.01.0197.2021** y **DGGIMAR.710/006866** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** y la **DGGIMAR** indicaron que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000782

Datos Personales	Sustento
Teléfono (número fijo y de celular)	Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Clave Única del Registro de Población (CURP)	Que el INAI en la Resolución RRA 5279/19 señaló que para la integración de la Clave Única de Registro de Población se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Fax	Que en su Resolución RDA 6768/15, el INAI determinó que el fax permite que un usuario envíe y reciba mensajes y archivos; es decir, permite mantener una comunicación con el titular del mismo, situación por la cual se podría identificar o hacer identificable a quien ostenta el fax; por ello, se estima procedente considerarlo un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI Que en los oficios con número **133.02.01.0197.2021** y **DGGIMAR.710/006866** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** y la **DGGIMAR** manifestaron que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **correo electrónico, teléfono, CURP y fax**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis de los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

VII Que de los preceptos Constitucionales, se desprende que la información que se refiere a los supuestos de excepción principios que rigen el tratamiento de



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000782

datos, para proteger los derechos; en seguimiento de lo anterior el párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos., en posesión de las dependencia y entidades de la Administración Pública , que a continuación se reproducen:

LGTAIP:

Artículo 116.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (...)

LFTAIP:

Artículo 113

Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

- VIII** Que en la fracción III, Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- IX** Que el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
- II Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
- III Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;*
- IV Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026721000782**

- X** Que el artículo **163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial** publicada en el diario oficial el 1 de julio de 2020, misma que entró en vigor el 5 de noviembre de la misma anualidad, considera como secreto industrial:

*"I.- **Secreto industrial** a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

II.- Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres."

- XI** Que objeto de la presente resolución será analizar la información que se considera confidencial de acuerdo con lo propuesto por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** que mediante el oficio número **133.02.01.0197.2021** en el cual se indicaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es **clasificada como confidencial**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, relativa a la **Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-09/00013-98 de fecha 27 de septiembre de 2013 y Actualización de la Licencia Ambiental Única, número A-LAU-13/002/2020, de fecha 30 de noviembre de 2020;** resulta necesario protegerlo, por lo que su análisis se lleva a cabo, misma que consiste en:

*"...La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL** se clasifica como secreto industrial: productos y subproductos, así como la capacidad de producción anual. Tecnologías del proceso de producción: equipo industrial y la tecnología que forma parte del proceso productivo: nombre; características, marca y capacidad de operación."...(Sic.)*



"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026721000782**

Que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** acreditó lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

- I. **Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.**

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente

La ampliación de la licencia de funcionamiento corresponde a una fuente fija de jurisdicción federal, del sector Industria Cementera y Calera, conforme lo establecido en el artículo 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Así mismo se hace notar que la selección de los equipos empleados en la operación de la planta son resultado de investigación y experiencia de la misma empresa.

- II. **Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.**

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adoptó los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

Para el caso de la Licencia de funcionamiento, la información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la licencia y sólo tiene acceso a la misma el personal encargado de estudiarla y emitir las autorizaciones, y únicamente obra en los archivos de esta Delegación con ese fin. De tal forma que la información se encuentra protegida de conformidad con el alcance de la LGTAIP, de acuerdo a que así fue solicitado por el promovente.

- III. **Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000782

La selección de equipos es resultado de la investigación y experiencia de la compañía que en estos momentos es la única empresa particular autorizada para esta actividad; Difundir de manera libre las especificaciones de modelo y marca de equipos utilizados, permitiría a otras empresas beneficiarse de la experiencia de la misma, perdiendo la ventaja competitiva que representa el proceso de desarrollo tecnológico de esta planta industrial. La selección de estos equipos obedece a sus resultados de eficiencia y rendimiento, lo que resulta en una mejor productividad tanto técnica como económica, al difundir esta información otras empresas podrían utilizar los mismos equipos beneficiándose de la investigación realizada por la primera. Perdiendo el beneficio tanto económico como de producción que representa esa investigación.

- IV. ***Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.***

Este Comité, considera que la ***Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo*** justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

El proceso de producción de cemento es un proceso conocido y de dominio público, sin embargo, no así los equipos y marcas específicas que cada empresa utiliza, es decir se sabe que se utilizará un molino, pero no la marca, capacidad o infraestructura auxiliar que necesitará para su funcionamiento. Por lo que esta información no resulta evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible en la ampliación de la Licencia de Funcionamiento.

- XII Que objeto de la presente resolución será analizar la información que se considera confidencial de acuerdo con lo propuesto por la **DGGIMAR** que mediante el oficio número **DGGIMAR.710/006866** en el cual se indicaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es **clasificada como confidencial**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, relativa al **Oficio DGGIMAR.710/0006202 de fecha 06 de agosto de 2018**, trámite "Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)" registrado con número de bitácora **09/AZ-0504/03/18** de la empresa **CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Oficio **DGGIMAR.710/002331** de fecha 19 de mayo de 2021, trámite "Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)" registrado con número de bitácora **09/AZ-0065/04/21** de la empresa **CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y Registro y modificación del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, No. 13-PMG-I-1518-2014, contenidos en los oficios **DGGIMAR.710/011329** de fecha 16 de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000782

diciembre de 2014 y DGGIMAR.710/004532 de fecha 13 de junio de 2018, emitidos a la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., resulta necesario protegerlo, por lo que su análisis se lleva a cabo, misma que consiste en:

"...La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de
SECRETO INDUSTRIAL.

La información relativa a los Programas para la Prevención de Accidentes (PPA), sometida a evaluación de la SEMARNAT, se refiere a procesos productivos que son únicos y deben ser autorizados por la Secretaría, debido a que se trata de Actividades Altamente Riesgosas por el manejo de materiales peligrosos en cantidades superiores a las cantidades de reporte señaladas en los Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992.

A través de los Registros de planes de manejo se identifican los residuos generados por los grandes generadores de residuos peligrosos, así como los producidos por la industria minera-metalúrgica, es un instrumento de gestión a través del cual se diseña el manejo integral de los residuos peligrosos, mediante propuestas de manejo eficientes que minimizan la generación de los residuos y priorizan la valorización de los mismos. "(Sic)

Que la **DGGIMAR** acreditó lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

Aprobaciones de los Programas para la Prevención de Accidentes de la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.:

- I. ***Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial,***

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

La información relativa a las aprobaciones de los Programas para la Prevención de Accidentes de la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cuya información fue sometida a evaluación de la SEMARNAT, se refiere a procesos productivos que son únicos y deben ser autorizados por la Secretaría, debido a que se trata de Actividades Altamente Riesgosas por el manejo de materiales peligrosos en cantidades superiores a las cantidades de reporte señaladas en los Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026721000782**

Los Programas para la Prevención de Accidentes (PPA) comprenden procedimientos específicos para prevenir y mitigar los riesgos por el manejo de los materiales peligrosos en los establecimientos, industrias, comercios o servicios donde se realizan Actividades Altamente Riesgosas.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adoptó los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

La información relativa a las aprobaciones de los Programas para la Prevención de Accidentes de la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

La información descrita en los PPA presentados por la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., implica necesariamente la referencia de nombres de materiales, insumos y metodologías que permiten desarrollar su actividad con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a los sujetos que realizan Actividades Altamente Riesgosas en situaciones determinadas respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

La información relativa a los procesos y materiales descritos por la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tiene como característica ser



"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026721000782**

proporcionada con el propósito de obtener una aprobación con apego a la legislación de la materia.

Tales procesos contienen características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial que desempeña la persona moral de referencia, sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección a la cual debe sujetarse la información de tipo confidencial.

Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos emitido a la CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.:

- I. ***Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.***

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

La información relativa al Registro y modificación del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos No. 13-PMG-I-1518-2014 de la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., es generada por parte de la moral que sometió a evaluación de la SEMARNAT sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, procesos que resultan ser únicos y que, necesariamente, debieron ser aprobados por la Secretaría.

Dichos datos comprenden las técnicas específicas empleadas por la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para identificar los residuos generados e identificar sus procesos para minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

- II. ***Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.***

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adoptó los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

La información relativa a los Registros y modificaciones de planes de manejo de residuos peligrosos emitidos de por la DGGIMAR, se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026721000782**

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

La información relativa al Registro y modificación del plan de manejo de residuos peligrosos emitido por la DGGIMAR, a la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar su proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a la persona moral de referencia, en una situación determinada respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

La información relativa al Registro y modificación del plan de manejo de residuos peligrosos emitido por la DGGIMAR, a la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que es referida a esta Autoridad, tiene como característica ser proporcionada con un propósito específico que busca la obtención de una aprobación con apego a la legislación de la materia.

El proceso descrito contiene características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial que desempeña la persona moral, sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial.

XIII Que objeto de la presente resolución será analizar la información que se considera confidencial de acuerdo con lo propuesto por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco que mediante el oficio número SEMARNAT.JAL.UJ.-196/2021 en el cual se indicaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es **clasificada como confidencial, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, relativa a los oficios SGPARN.014.02.02.255/2013 de fecha 07 de marzo del 2013, Registro de**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026721000782

Generador de Residuos Peligrosos de la empresa CARGILL DE MEXICO S.A. DE C.V. y SGPARN.014-02-02.764/2013, de fecha 26 de julio del 2013, Categorización como Generador de Residuos Peligrosos, emitido a la empresa CARGILL DE MEXICO S.A. DE C.V., resulta necesario protegerlo, por lo que su análisis se lleva a cabo, misma que consiste en:

*"...La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL** se clasifica como secreto industrial: productos y subproductos, así como la capacidad de producción anual. Tecnologías del proceso de producción: equipo industrial y la tecnología que forma parte del proceso productivo: nombre, características, marca y capacidad de operación."...(Sic.)*

Que la **DGGIMAR** acreditó lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, como a continuación se muestra:

El Registro de Generador de Residuos Peligrosos y su Categorización emitido a la empresa CARGILL DE MEXICO S.A. DE C.V.:

- I. ***Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.***

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

La información relativa al Registro de Generador de Residuos Peligrosos y su Categorización emitido por la Oficina de Representación en Jalisco, a la empresa CARGILL DE MEXICO S.A. DE C.V., es generada por parte de la moral que sometió a aviso de la SEMARNAT informando la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, procesos que resultan ser únicos y que, necesariamente, debieron ser aprobados por la Secretaría.

- II. ***Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.***

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adoptó los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

La información relativa a los Registros de Generador de Residuos Peligrosos emitidos por la Oficina de Representación en Jalisco, se



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026721000782**

encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

- III. **Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

La información relativa al Registro de Generador de Residuos Peligrosos y su Categorización emitido por la Oficina de Representación en Jalisco, a la empresa CARGILL DE MEXICO S.A. DE C.V., implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar su proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a la persona moral de referencia, en una situación determinada respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

- IV. **Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

Este Comité, considera que la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco** justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

La información relativa al Registro de Generador de Residuos Peligrosos y su Categorización emitido por la Oficina de Representación en Jalisco, a la empresa CARGILL DE MEXICO S.A. DE C.V., que es referida a esta Autoridad, tiene como característica ser proporcionada con un propósito específico que busca la obtención de una aprobación con apego a la legislación de la materia.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando VI**, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicados por la **DGGIMAR y la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** respecto de la información relacionada con el los documentos Modificación al registro como generador de residuos peligrosos registrada con Bitácora número 13/HR-0125/11/17, Modificación al registro como generador de residuos peligrosos registrada con



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000782

Bitácora número 13/HR-0209/10/21, Permiso para la Combustión a Cielo Abierto, registrada con bitácora 13/CA-0113/04/18 de fecha 2 de mayo de 2018, Permiso para la Combustión a Cielo Abierto, registrada con bitácora 13/CA-0148/04/19 de fecha 23 de abril de 2019, Permiso para la Combustión a Cielo Abierto, registrada con bitácora 13/CA-0393/01/20 de fecha 29 de enero de 2020, Permiso para la Combustión a Cielo Abierto, registrada con bitácora 13/CA-0155/10/20 de fecha 21 de octubre de 2020, Permiso para la Combustión a Cielo Abierto, registrada con bitácora 13/CA-0172/10/21 de fecha 21 de octubre de 2021; de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAI**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

Con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el **considerando XI, XII y XII (secreto industrial)** comunicados por la **DGGIMAR** y las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Hidalgo Jalisco** correspondientes al **Actualización de la Licencia Ambiental Única número LAU-09/00013-98 de fecha 27 de septiembre de 2013.**, **Actualización de la Licencia Ambiental Única, número A-LAU-13/002/2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, Oficio DGGIMAR.710/0006202 de fecha 06 de agosto de 2018, trámite "Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)" registrado con número de bitácora 09/AZ-0504/03/18 de la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; Oficio DGGIMAR.710/002331 de fecha 19 de mayo de 2021, trámite "Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA)" registrado con número de bitácora 09/AZ-0065/04/21 de la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; Registro y modificación del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, No. 13-PMG-I-1518-2014, contenidos en los oficios DGGIMAR.710/011329 de fecha 16 de diciembre de 2014 y DGGIMAR.710/004532 de fecha 13 de junio de 2018, emitidos a la empresa CARGILL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; Oficio SGPARN.014.02.02.255/2013 de fecha 07 de marzo del 2013, Registro de Generador de Residuos Peligrosos de la empresa CARGILL DE MEXICO S.A. DE C.V.; y SGPARN.014-02-02.764/2013, de fecha 26 de julio del 2013, Categorización como Generador de Residuos Peligrosos, emitido a la empresa CARGILL DE MEXICO S.A. DE C.V.;** se concluye que dicha información relativa a los productos y subproductos, así como la capacidad de producción anual. Tecnologías del proceso de producción: equipo industrial y la tecnología que forma parte del proceso productivo: nombre, características, marca y capacidad de operación, además que la información relativa a los Programas para la Prevención de Accidentes (PPA).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000782

sometida a evaluación de la SEMARNAT, se refiere a procesos productivos que son únicos y deben ser autorizados por la Secretaría, debido a que se trata de Actividades Altamente Riesgosas por el manejo de materiales peligrosos en cantidades superiores a las cantidades de reporte señaladas en los Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992. A través de los Registros de planes de manejo se identifican los residuos generados por los grandes generadores de residuos peligrosos, así como los producidos por la industria minera-metalúrgica, es un instrumento de gestión a través del cual se diseña el manejo integral de los residuos peligrosos, mediante propuestas de manejo eficientes que minimizan la generación de los residuos y priorizan la valorización de los mismos.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la empresa, sin que éstos deban ser usados o conocidos por terceros, pues ello implicaría su divulgación y por tanto, una clara inobservancia a la normatividad que protege la información de tipo confidencial. En ese sentido, de difundirse las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como las formas de operación que pudieran resultaran evidentes para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona moral titular de la autorización respectiva.

Bajo esta tesitura el secreto industrial necesariamente deberá estar referido a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción, por consiguiente, el secreto comercial contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros al momento en que se efectúen las negociaciones o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En este contexto se considera que el objeto de la tutela contempla información que integra los métodos o procesos de producción, descripción de tecnología del proceso industrial, descripción de características de los productos, por tanto, forman parte de la descripción de la tecnología del proceso utilizado en el establecimiento del que se trate, por lo que el conocimiento de los mismos representa una ventaja competitiva frente a terceros y su divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **DGGIMAR** y las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Hidalgo y Jalisco** han adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido toda vez que se trata de secretos industriales y comerciales mismos que protegen los derechos de propiedad comercial e intelectual, que de hacerse del conocimiento público afectarían gravemente el desarrollo y aplicabilidad del proyecto; de igual manera debe tomarse en cuenta el **criterio 13/13** emitido por el Pleno del INAI que se transcribe a continuación:



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000782

Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

En razón de lo anterior se **confirma** la clasificación de la información por tratarse de **Secreto Industrial**, comunicados por la **DGGIMAR** y las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Hidalgo y Jalisco**, con fundamento en lo establecido en los 113, fracción II, 117 primer párrafo de la **LFTAIP**; 116, tercer párrafo y 120 primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción III Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGGIMAR** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo**, en los oficio número **133.02.01.0197.2021** y **DGGIMAR.710/006866**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la **LFTAIP**; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la **LGTAIP**, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la **LFTAIP** y 111 de la **LGTAIP**; así como lo previsto en el Noveno de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos XI, XII y XIII**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**; como lo señalan la **DGGIMAR** y las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Hidalgo y Jalisco**, lo anterior de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 y 120 primer párrafo de la **LGTAIP** y la fracción II del artículo 113



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

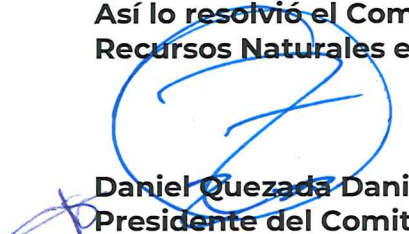
"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 470/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000782

de la LFTAIP, en correlación con la fracción III del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, así como el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGGIMAR y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Hidalgo y Jalisco**, así como al solicitante; señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 14 de diciembre de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Claudia Morales Orihuela
Integrante Suplente del Comité de Transparencia y
Directora de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

